

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02266-2023 del 06 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de junio de la misma anualidad, la Corporación **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-103146, ubicado en la vereda Carmelo del municipio de El Santuario, Antioquia, para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,001	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	40	4

1.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo segundo, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado.

1.2 Que por medio del radicado CE-17388-2023 del 25 de octubre de 2023 se solicita optar por realizar una compensación por pago por servicios ambientales (PSA).

1.3 Que a través del oficio CS-13109-2023 del 3 de noviembre de 2023 se indica valor relacionado con la compensación solicitada en el radicado anterior.

2. Que mediante Resolución RE-04706-2023 del 03 de noviembre de 2023, Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Guadua angustifolia Kunth*)**, propuesto para los predios identificados en los folios de matrícula inmobiliaria N°018-175316 y 020-180773, ubicados en las veredas El Carmelo y Rivera, de los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente, los cuales fueron declarados bajo utilidad pública e interés social mediante Resolución con radicado S2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia; a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de cesionario, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

FMI	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m³)	Área (Ha)
018-175316	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	200	20	0,0040
020-180773	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	36	3.6	0,0011
TOTAL						236	23.6	0.0051

2.1 Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, se **REQUIRIÓ** la compensación por el aprovechamiento autorizado.

2.2 Que por medio de los radicados CE-18711-2023 del 17 de noviembre de 2023 y CE-20180-2023 del 13 de diciembre de 2023, se allega información relacionada con la compensación ambiental y se solicita optar por realizar una compensación por pago por servicios ambientales (PSA).

2.3 Que a través del oficio CS-15328-2023 del 28 de diciembre de 2023, se indica valor relacionado con la compensación solicitada en el radicado anterior.

2.4 Que mediante radicado CE-02038-2024 del 06 de febrero de 2024, se allega información relacionada con la compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información allegada mediante los radicados precitados, generándose el **Informe Técnico IT-01008-2024 del 27 de febrero de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES: Para la verificación de cumplimiento de lo establecido en las resoluciones RE-02266-2023 y RE-04706-2023, el usuario aporta los certificados de Masbosques e informes de cierre de actividades, los cuales se evalúan y se encuentra lo siguiente:

Resolución RE-02266-2023

El informe denominado **“INFORME DE CIERRE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE – Resolución 02266 del 06 de junio de 2023 – Predio 018-103146 – Guadua angustifolia”** expone las siguientes actividades realizadas como reporte:

1. **Gestión social:** previo al aprovechamiento se informa a la propietaria del predio donde se ubica el guadua la intervención que se va a realizar el día 11 de octubre de 2023.
2. **Gestión ambiental:**
 - **Metodología para el ahuyentamiento de fauna:** se realizan actividades de ahuyentamiento de fauna a cargo de un profesional biólogo, con el fin de buscar condiciones de tipo ecológico que causen estrés ambiental en las comunidades faunísticas. Se emplean metodologías como estímulos visuales, auditivos y mecánicos. Fue realizado 24 horas antes de la intervención del recurso flora.
 - **Metodología para el aprovechamiento del guadua:** se contó con equipos y materiales tales como machetes y corta ramas; se realizan actividades de limpieza y eliminación de guadas secas las cuales fueron repicadas he incorporadas al suelo, se realizó una demarcación del área de trabajo y acopio temporal del material vegetal. Posteriormente se procedió a podar las ramas basales o bajas y los ganchos para

garantizar la seguridad de los operarios; por medio de la tala dirigida se realiza el corte de los tallos, entre el primer y tercer nudo, evitando dejar huecos en los tallos, fueron apilados para ser transportados después de una pérdida de agua. Como destino final del producto se realiza una donación formal, el día 12 de octubre al grupo “Asociación Hortifructicultores del Santuario”, para un total de 20 varillones. El material sobrante fue utilizado en actividades propias del proyecto como la construcción del centro de acopio de residuos ordinarios, reciclables y peligrosos.

3. Medida de compensación: se adjunta certificado emitido por Masbosques con N° 2023-0094, por un valor de \$77.964.

Resolución RE-04706-2023

El informe denominado “INFORME DE CIERRE PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE – RESOLUCION 04706 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2023” expone las siguientes actividades realizadas como reporte:

1. Gestión social: previo a las actividades de aprovechamiento se establece contacto con los propietarios de los predios con FMI 018-175316 y 020-180773, a los cuales se autoriza el ingreso el 29 y 30 de noviembre de 2023.
2. Gestión ambiental:
 - Metodología para el ahuyentamiento de fauna: se llevaron a cabo por un biólogo profesional con experiencia en labores de rescate y reubicación. Se emplean diferentes metodologías como estímulos visuales, auditivos y mecánicos, con enfoque para aquellos individuos con poca habilidad de desplazamiento. Esta actividad fue realizada 24 horas antes de la intervención del recurso flora.
 - Metodología para el aprovechamiento del guadual: se implementaron herramientas como machetes y corta ramas, se realiza una limpieza y eliminación de guaduas secas y una selección y discriminación de individuos maduros, sobre maduros, secos y deformes para mejorar la visibilidad y accesibilidad de los sitios. Se demarca el área de trabajo para obtener una actividad controlada, limpia y segura; se realizaron actividades de desganche y poda de ramas bajas o basales y finalmente una tala dirigida para el corte de los tallos. El material vegetal fue retirado como varillón, para ser utilizados en actividades constructivas de la obra y lo restante fue retirado y acopiado dentro de la misma área para luego ser entregado al dueño de cada predio y al colegio Presbítero de Jesús Rojas ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de El Santuario.
3. Medida de compensación: se aporta certificado emitido por Masbosques con N° 2024-0008, por un valor de \$433.674.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la autorización otorgada mediante la resolución RE-02266-2023 del 6 de junio de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria	11/10/2023	X			El usuario realiza la intervención del guadual dentro de los tiempos autorizados (11/10/223).

<p>018-103146, ubicado en la vereda Carmelo del municipio de El Santuario, Antioquia, para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL- SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ-ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".</p> <p>Parágrafo 3°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>				
<p>ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con la siguiente opción: $Ac = 0,001 \times (7/2) = 0,0035$ Ha, equivalente a 35 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.</p>	<p>25/10/2023</p>	<p>X</p>		<p>Por medio del radicado CE-17388-2023 del 25 de octubre de 2023, el usuario solicita el valor económico de la compensación impuesta, por lo que mediante el oficio CS-13109-2023 del 3 de noviembre de 2023 se indica que el valor a pagar por PSA corresponde a \$77.964.</p> <p>Mediante el radicado CE-20180-2023 del 13 de diciembre de 2023, el usuario aporta certificado de Masbosques por el valor indicado.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO. Parágrafo 5°. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.</p> <p>Parágrafo 6°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento</p>	<p>13/12/2023</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-20180-2023 del 13 de diciembre de 2023 se entrega informe de cierre del aprovechamiento de flora.</p>

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

13/12/2023

X

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Mediante el radicado CE-20180-2023 del 13 de diciembre de 2023, se informa sobre la disposición final de los residuos y productos como tallos, generando una correcta disposición, solo se talan aquellos tallos autorizados, la zona es demarcada con cintas, no se realizan quemas y se aporta informe de ahuyentamiento de fauna.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la medida preventiva impuesta mediante la resolución RE-04706-2023 del 3 de noviembre de 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (<i>Guadua angustifolia Kunth</i>), propuesto para los predios identificados en los folios de matrícula inmobiliaria N°018-175316 y 020-180773, ubicados en las veredas El Carmelo y Rivera, de los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente, los cuales fueron declarados bajo utilidad pública e interés social mediante Resolución con radicado S2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia; a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit. 811.012.172-2, por medio de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de cesionario.</p> <p>Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	30/11/2023	X			El usuario realiza la intervención de los guaduales dentro de los tiempos autorizados (30/11/223).
<p>ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, por medio de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por Cornare:</p> <p>Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa:</p> <p>$Ac = 0,0040 \times (7 / 2) = 0,014 \text{ Ha}$, equivalente a 140 m², de área a</p>	17/12/2023	X			<p>Por medio del radicado CE-18711-2023 del 17 de diciembre de 2023, el usuario solicita el valor económico de la compensación impuesta, por lo que mediante el oficio CS-15328-2023 del 28 de diciembre de 2023 se indica que el valor a pagar por PSA corresponde a \$433.674.</p> <p>Mediante el radicado CE-02038-2024 del 5 de febrero de 2024, el usuario aporta certificado de Masbosques por el valor indicado.</p>

<p>compensar mediante la siembra de especies nativas.</p> <p>$Ac = 0.0011 \times (7 / 2) = 0,0038 \text{ Ha}$, equivalente a 38 m², de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.</p>				
<p>ARTÍCULO TERCERO. Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.</p> <p>Parágrafo 5°. Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.</p>	5/2/2024	X		Mediante el radicado CE-02038-2024 del 5 de febrero de 2024 se entrega informe de cierre del aprovechamiento de flora.
<p>ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, por medio de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Deberá repicar el material de desecho del bambusal aprovechado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 4. Deberá demarcar con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se 	5/2/2024	X		Mediante el radicado CE-02038-2024 del 5 de febrero de 2024,, se informa sobre la disposición final de los residuos y productos como tallos, generando una correcta disposición, solo se talan aquellos tallos autorizados, la zona es demarcada con cintas, no se realizan quemas.

permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.				
---	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

Resolución RE-02266-2023

- Se da cumplimiento en los tiempos de erradicación autorizados.
- Se realiza una correcta disposición final de los residuos vegetales y los tallos son donados a personas de la zona del proyecto e implementados en necesidades propias de la obra.
- Se realiza una correcta actividad de ahuyentamiento de fauna previo a iniciar actividades de tala.
- Se compensa por el valor adecuado por medio de Masbosques.

Resolución RE-04706-2023

- Se da cumplimiento en los tiempos de erradicación autorizados.
- Se realiza una correcta disposición final de los residuos vegetales y los tallos son donados a los propietarios de los predios e implementados en necesidades propias de la obra.
- Se realiza una correcta actividad de ahuyentamiento de fauna previo a iniciar actividades de tala.
- Se compensa por el valor adecuado por medio de Masbosques ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”*

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01008-2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-02266-2023 del 06 de junio de 2023 y RE-04706-2023 del 03 de noviembre de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en las Resoluciones RE-02266-2023 del 06 de junio de 2023 y RE-04706-2023 del 03 de noviembre de 2023, por medio de las cuales Cornare **AUTORIZÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, con Nit 811012172-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-103146, ubicado en la vereda Carmelo del municipio de El Santuario, Antioquia, y por otro lado, para los predios identificados en los folios de matrícula inmobiliaria N°018-175316 y 020-180773, ubicados en las veredas El Carmelo y Rivera, de los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, respectivamente, los cuales fueron declarados bajo utilidad pública e interés social mediante Resolución con radicado S2023060048987 del 27 de marzo del 2023, expedida por la Gobernación de Antioquia, para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**; todo esto, en razón de que el titular dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056970641930**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, por medio de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970641930

Proyectó: *Maria Alejandra Guarín G. – Fecha: 27/02/2024*

Técnico: *Laura Arce*

Procedimiento: *Control y Seguimiento*

Asunto: *Flora silvestre*

